

ci un nuevo sistema para la consolidacion del crédito de los Vales baxo la autoridad del mi Consejo por medio de la Comision gubernativa á quien se encargó la recaudacion y administracion de los arbitrios y fondos destinados al efecto, y que por lo respectivo á los de que trata mi citada Real Cédula de diez de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve rectificase las reglas que deben gobernar en su exaccion, guardando los principios de justicia, para que no se perjudiquen en la redencion de censos perpetuos los derechos del dominio directo y util. Cumpliendo con este encargo la Comision gubernativa remitió al mi Consejo en once de Diciembre próximo un Reglamento que habia formado para la redencion con Vales Reales de los censos al quitar, perpetuos y cargas enfiteúticicas, ciñéndose en esto á lo dispuesto en la expresada Real Cédula de diez de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, y extendiéndole á la redencion de cargas de aniversarios, capellanías, misas, festividades, limosnas, dote y qualquiera otra prestacion anua; como tambien á la de los gravámenes á favor del Real Patrimonio con inclusion del Real hospedage de Corte, limpieza de ella y su alumbrado, y á la venta de bienes de mayorazgos con el fin preciso de redimir los censos ó cargas impuestas sobre otros de la misma fundacion. Exáminado todo en el mi Consejo con la atencion y reflexion que corresponde á la gravedad y trascendencia de la materia, me manifestó en consulta de veinte y ocho de Marzo próximo lo que le parecia mas conveniente en el asunto, acompañando el nuevo Reglamento que habia extendido con arreglo á lo propuesto por el mi Fiscal y por la Comision gubernativa; y por mi Real resolucion á ella publicada en nueve de este mes he venido en conformarme con el parecer del mi Consejo pleno, y mandar se guarde y observe el Reglamento siguiente.

REGLAMENTO

Formado en cumplimiento de lo prevenido al capítulo nueve de la Pragmática-Sancion de treinta de Agosto próximo para la redencion con Vales Reales de los censos perpetuos y al quitar, y demas cargas que comprehende.

1. Todo dueño y poseedor de fincas afectas á censo redimi-

mi-

